

**DECRETO 76/1997, DE 6 DE JUNIO, POR EL QUE SE ASIGNAN FUNCIONES AL SERVICIO DE EMERGENCIA.**

**\* publicado en el BOCAIB núm. 75, de 19 de junio de 1997**

El Consejo de la Unión Europea, el 29 de julio de 1991, tomó la Decisión de crear un número único de llamada de urgencia europeo: el 112. Dicha Decisión, fijaba el 31 de diciembre de 1996 como fecha tope para la puesta en funcionamiento de dicho número en las redes telefónicas públicas, en las redes digitales de servicios integrados y en las redes de telefonía móvil. Se hace pues necesario establecer las condiciones adecuadas para la efectiva implantación del citado servicio telefónico en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dentro del presente ejercicio. El Gobierno Balear, sensible a todo lo que suponga una mejor atención a todos los ciudadanos, tanto residentes como visitantes, considera necesario crear un servicio de emergencias que atienda y de respuesta a todas las llamadas de emergencia generadas en el ámbito territorial de las Islas, procurando con ello la simplificación en un solo número de teléfono de emergencia. El Servicio de Emergencia tendrá entre sus funciones la de coordinar e integrar la actuación de los distintos servicios de urgencia de la Comunidad Autónoma: servicios sanitarios, servicios de extinción de incendios, servicios de salvamento y los servicios de Policía Local. Nuestro Estatuto de Autonomía señala en su artículo 10.14 que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene competencia exclusiva en materia de "coordinación y demás facultades en relación con las policías locales". En el mismo sentido encontramos lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como en los artículos 14 y 15 de la

Ley 10/1988, de Coordinación de Policías Locales de las Islas Baleares. Por su parte el artículo 12 en sus puntos 5 y 16 confiere a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la función ejecutiva en materia de "Protección civil" y de "Salvamento marítimo". En virtud de todo cuanto antecede, a propuesta del Consejero de la Función Pública e Interior y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio de 1997,

**DECRETO**

**Artículo 1.**

La Consejería de la Función Pública e Interior ejerce, a través de la Dirección General de Interior, todas las funciones relativas a la gestión de las Emergencias que sean de incumbencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Para llevar a cabo estas funciones se crea el Servicio de Emergencias.

**Artículo 2.**

Las principales funciones a que se refiere el artículo anterior, sin que esta enumeración tenga carácter exhaustivo o limitativo, son las siguientes:

- Atender el número telefónico de emergencia 112, en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Coordinar e integrar la actuación de los distintos servicios de urgencia existentes en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de modo especial los servicios sanitarios, los servicios de extinción de incendios, los servicios de salvamento y protección civil y los servicios de Policía Local.
- Establecer los medios técnicos en telecomunicaciones e informática, que permitan la implantación de un sistema de información recíproca que ayude a lograr una mayor eficacia y colaboración entre los distintos cuerpos y servicios de emergencia o seguridad.
- Las relativas a la gestión del Centro de Emergencias.

### **Artículo 3.**

Asimismo, la Dirección General de Interior, para la gestión de las emergencias, contará con la infraestructura del Centro de Emergencias que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Recibir toda clase de llamadas de auxilio o emergencia en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y, en especial, la atención del número telefónico 112 (Uno Uno Dos) o teléfono único europeo de emergencias.
- b) Identificar la urgencia o el tipo de incidente y transmitir la llamada o alarma a los servicios o autoridades oportunos.
- c) Efectuar, en su caso, un seguimiento de la evolución de la emergencia, para lo cual recibirán información de los intervinientes, y contribuir a la coordinación de los medios y recursos actuantes.
- d) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Gobierno Balear.

### **Disposición adicional primera.**

El Consejero de la Función Pública e Interior junto con el Consejero de Economía y Hacienda, adoptarán las medidas necesarias para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

### **Disposición adicional segunda.**

Se autoriza al Consejero de la Función Pública e Interior para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

### **Disposición adicional tercera.**

Las funciones que en el presente Decreto se atribuyen a la Dirección General de Interior, podrán ser objeto de delegación expresa en aquellas personas que presten sus servicios en la propia Dirección General de Interior.

### **Disposición final.**

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín

Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma de Mallorca, 6 de junio de 1997

**EL PRESIDENTE**

Fdo.: Jaume Matas Palou

**El Consejero de la Función Pública e Interior**

Fdo.: Manuel Ferrer Massanet